

promovido por don José García Gutiérrez, sobre denegatoria del reintegro e incorporación al servicio activo solicitado por el recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando las pretensiones deducidas en la demanda del presente recurso, debemos de anular y anulamos, por ser contrarias a derecho, las Resoluciones de 16 de junio y la denegatoria de su reposición de 30 de septiembre de 1981 dictada por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias denegatorias de la petición de reintegro al servicio activo del recurrente don José García Gutiérrez como Secretario de la Cámara Agraria Local de Badajoz, reconociéndosele su derecho a estar incorporado desde el 25 de noviembre de 1980 en que lo solicitó y a los correspondientes derechos económicos y temporales activos y pasivos computables, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer expresa condena en las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la respectada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

19932

ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Cáceres por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Cáceres a los beneficios previstos en el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 47 tanques de refrigeración de leche en origen e varias localidades de la provincia de Cáceres por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas. Reducción del 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y una subvención de 1.829.325 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 9.146.627 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de octubre de 1983, para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19933

ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Badajoz por «UNIASA».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Badajoz, a los beneficios previstos en el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de

interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 72 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Badajoz, por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 7.º y 8.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

—Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas. Reducción del 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, y una subvención de 2.959.561 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 14.797.808 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de octubre de 1983, para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19934

ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de concentración parcelaria de Villarrubia de Santiago (Toledo).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 13 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villarrubia de Santiago (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villarrubia de Santiago (Toledo), que se refiere a las obras de red de caminos, red de desagües, e instalaciones de riego.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villarrubia de Santiago (Toledo), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 13 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, las obras de red de caminos y red de desagües, se clasifican de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de la mencionada Ley, y por tanto su financiación se hará íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; y las obras de línea de alta tensión y centro de transformación para el riego, así como las instalaciones de riego, se clasifican como obras complementarias. Estas gozarán de las subvenciones que se especifican a continuación, que como máximo son del 40 por 100 conforme al artículo 70 del mencionado precepto legal; y la parte reintegrable será pagada por los interesados en los plazos que a continuación se señalan, no superiores a veinte años, y con un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con el artículo 74 de la citada Ley.

Línea de alta tensión y centro de transformación para el riego, subvención del 25 por 100, plazo de reintegro diez años.

Instalaciones fijas de riego, subvención del 40 por 100, plazo de reintegro, veinte años.

Instalaciones móviles de riego, subvención del 30 por 100, plazo de reintegro, diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.